



# Tratado Internacional

SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA



S

<b>Tema 8 del programa provisional</b>
<b>TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA</b>
<b>CUARTA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR</b>
<b>Bali (Indonesia), 14 – 18 de mayo de 2011</b>
<b>INFORME DE LOS COPRESIDENTES DEL GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO Y PARA TRATAR LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO</b>

## *Nota de la Secretaría*

- i) *En su tercera reunión, el Órgano Rector decidió establecer y convocar un grupo especial de trabajo que negociara y finalizara los procedimientos y mecanismos para promover el cumplimiento y tratar los casos de incumplimiento con miras a su aprobación en la cuarta reunión del Órgano Rector (Resolución 2/2009).*
- ii) *El Grupo especial de trabajo celebró dos reuniones en la Sede de la FAO en Roma: la primera el 2 y 3 de febrero de 2010 y la segunda el 17 y 18 de enero de 2011.*
- iii) *Este documento contiene el informe de los Copresidentes del Grupo especial de trabajo, el Sr. René J.M. Lefeber y el Sr. Javad Mozafari Hashjin, en el que se resume el trabajo realizado por el Comité de Cumplimiento así como como los resultados de su reunión, incluidas las recomendaciones del Comité al Órgano Rector. También se hallan disponibles para información de este último los informes completos de las dos reuniones del Comité<sup>1</sup>.*
- iv) *Se invita al Órgano Rector a examinar el proyecto de procedimientos y mecanismos operacionales para promover la observancia y abordar los casos de no observancia, elaborado por el Grupo especial de trabajo con el fin de aprobarlo y brindar el asesoramiento adicional que considere apropiado para su aplicación eficaz. A este respecto, se proporcionan posibles elementos de una Resolución para su examen por el Órgano Rector.*

<sup>1</sup> Documentos IT/AHWG-C 1/10/Informe y IT/AHWG-C 2/11/Informe.

---

**ÍNDICE**

---

	<i>Párrafos</i>
I. Introducción	1 - 2
II. Resumen y conclusiones de las reuniones del Grupo especial de trabajo	3 - 11

*Apéndices*

*Apéndice 1: Proyecto de Procedimientos y mecanismos operacionales para promover el cumplimiento y tratar los casos de incumplimiento*

*Apéndice 2: Proyecto de Resolución*

## I. INTRODUCCIÓN

1. El Órgano Rector, mediante la Resolución 2/2009, estableció un grupo especial de trabajo con el fin de negociar y ultimar los procedimientos y mecanismos operativos para promover el cumplimiento y tratar los casos de incumplimiento, a efectos de que se aprobara en la cuarta reunión del Órgano Rector. El Anexo de la Resolución 2/2009 contiene el proyecto de Procedimientos y mecanismos para promover el cumplimiento y tratar los casos de incumplimiento en el que debía basarse el Grupo especial de trabajo para iniciar su labor.
2. Este documento contiene el informe de los Copresidentes del Grupo especial de trabajo, Sr. René J.M. Lefeber y Sr. Javad Mozafari Hashjin, en el que se resume el trabajo realizado por el Comité de Cumplimiento así como los resultados de sus reuniones y sus recomendaciones al Órgano Rector.

## II. RESUMEN Y CONCLUSIONES DE LAS REUNIONES DEL GRUPO ESPECIAL DE TRABAJO

3. En consonancia con el mandato establecido por el Órgano Rector, integraron el Grupo especial de trabajo dos representantes designados por cada región de la FAO además de los Copresidentes.
4. Las dos reuniones del Grupo especial de trabajo se celebraron en Roma, respectivamente el 2 y 3 de febrero de 2010 y el 17-18 de enero de 2011.
5. Para realizar su tarea, el Grupo especial de trabajo se basó en un proyecto de texto contenido en el Anexo de la Resolución 2/2009. Antes de la primera reunión del Grupo se invitó a las Partes Contratantes y a los observadores a presentar documentación sobre el texto por conducto del Secretario.
6. En la primera reunión, los miembros del Grupo especial de trabajo destacaron la importancia de contar con procedimientos y mecanismos eficaces que permitieran la cooperación respecto del cumplimiento como uno de los elementos necesarios para la plena aplicación del Tratado Internacional. Subrayaron, en particular, que dichos procedimientos y mecanismos debían aplicarse a la totalidad de las disposiciones del Tratado Internacional y tener un carácter facilitador y de apoyo.
7. El Grupo de trabajo especial examinó el proyecto de texto y elaboró un nuevo borrador, acordando que constituiría la base de su trabajo en su segunda reunión.
8. Asimismo, en su primera reunión el Grupo especial de trabajo acordó que se haría necesario hacer algunas recomendaciones al Órgano Rector en su cuarta reunión, incluso en forma de un proyecto de resolución. Convino también en que en el proyecto de resolución que se sometería al examen del Órgano Rector se incluirían las disposiciones transitorias necesarias para que el Comité de Cumplimiento comenzara su actividad durante el intervalo entre la reunión del Órgano Rector en la que se adoptaran los procedimientos y mecanismos y el inicio del mandato ordinario de los miembros del Comité de Cumplimiento, siempre que el Órgano Rector conviniera en los términos contemplados en el proyecto de texto.
9. En su segunda reunión, el Grupo especial de trabajo siguió elaborando el proyecto de Procedimientos y mecanismos para promover el cumplimiento y para tratar los casos de incumplimiento, que figura en el Apéndice 1 de este documento, para someterlo a la aprobación del Órgano Rector en su cuarta reunión.
10. En relación con el proyecto de procedimientos y mecanismos, el Grupo especial de trabajo convino en algunas recomendaciones para el Órgano Rector y elaboró un proyecto de

resolución mediante la cual este último podría adoptar dichos procedimientos y mecanismos. El proyecto de resolución figura en el Apéndice 2 de este documento.

11. Se invita al Órgano Rector a:

- i. finalizar los Procedimientos y mecanismos para promover el cumplimiento y para tratar los casos de incumplimiento, contenidos en el Apéndice 1 del presente documento;
- ii. examinar el proyecto de resolución que figura en el Apéndice 2 del presente documento.

---

## *APÉNDICE 1*

### **PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS OPERACIONALES PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO Y TRATAR LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO**

---

#### **I. OBJETIVOS**

El objetivo de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento es promover la observancia de todas las disposiciones del Tratado Internacional y tratar los casos de incumplimiento. Estos procedimientos y mecanismos comprenderán, en caso necesario y si así se solicita, la supervisión y el ofrecimiento de asesoramiento o asistencia, con inclusión de los de carácter jurídico, en particular a los países en desarrollo y los países con economía en transición.

#### **II. PRINCIPIOS**

1. Los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento serán simples, eficaces con respecto a los costos, facilitadores, no contenciosos, no judiciales, no vinculantes legalmente y de carácter cooperativo.
2. El funcionamiento de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento se guiará por los principios de transparencia, responsabilidad, equidad, rapidez, previsibilidad, buena fe y sensatez[.] [y tendrá en cuenta las capacidades de las Partes Contratantes.][Prestará especial atención a las necesidades específicas de las Partes Contratantes que son países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como de las Partes Contratantes con economías en transición, y tomará plenamente en cuenta las dificultades con que se enfrentan para poner en práctica el Tratado Internacional.]

#### **III. MECANISMOS INSTITUCIONALES**

1. El Comité de Cumplimiento establecido por el Órgano Rector el 16 de junio de 2006 mediante la Resolución 3/2006, denominado en lo sucesivo “el Comité”, desempeñará las funciones aquí especificadas.
2. El Comité estará integrado por un máximo de 14 miembros, dos de cada una de las regiones de la FAO y no más de uno de una Parte Contratante. Los miembros serán elegidos por

el Órgano Rector sobre la base de dos candidaturas propuestas por cada una de las siete regiones de la FAO.

3. Los miembros del Comité tendrán competencia reconocida en la esfera de los recursos genéticos y en otras esferas pertinentes para el Tratado Internacional, incluida experiencia jurídica o técnica; actuarán objetivamente y a título personal.

4. El Órgano Rector del Tratado elegirá a los miembros para un período de cuatro años, siendo este su mandato completo, que comenzará el 1.º de enero del primer año del ejercicio financiero del Tratado Internacional sucesivo a su elección. En su [...] reunión, el Órgano Rector del Tratado elegirá un máximo de siete miembros, uno de cada región de la FAO, para la mitad de un período y un máximo de siete miembros para un período completo. En cada reunión ulterior el Órgano Rector del Tratado elegirá nuevos miembros, según proceda, para un período completo en reemplazo de aquellos cuyo mandato haya expirado o para el resto de un mandato en caso de que queden puestos vacantes. Los miembros no podrán formar parte del Comité por más de dos períodos consecutivos.

5. El Comité celebrará las reuniones que sean necesarias, preferiblemente en forma conjunta con reuniones de otros órganos del Tratado, a reserva de la disponibilidad de recursos financieros. La Secretaría prestará servicios a las reuniones del Comité. Se requerirá la presencia de delegados en representación de una mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes para constituir quórum en cualquier reunión del Comité.

6. Teniendo presente el Artículo I del Reglamento del Órgano Rector, el Comité elaborará otros posibles reglamentos, incluyendo, si es apropiado, los relativos a la confidencialidad, y los presentará al Órgano Rector para su examen y aprobación.

8. El Comité elegirá a su Presidente y Vicepresidente, aplicando un criterio de rotación entre las distintas regiones de la FAO.

#### **IV. FUNCIONES DEL COMITÉ**

El Comité desempeñará las siguientes funciones con el fin de promover el cumplimiento y atender los casos de incumplimiento, bajo la orientación general del Órgano Rector:

- a) examinar la información que se le presente sobre cuestiones relativas al cumplimiento y a los casos de incumplimiento;
- b) [prestar asesoramiento y/o asistencia, según proceda, a la Parte Contratante de que se trate sobre cuestiones relativas al cumplimiento con miras a ayudar a esa Parte a cumplir sus obligaciones en virtud del Tratado Internacional;]
- c) abordar los casos de incumplimiento y determinar las circunstancias específicas de los casos que se le remitan, de conformidad con lo dispuesto más abajo en las secciones [V a VII];

- d) [supervisar la aplicación del Tratado por las Partes Contratantes sobre la base de informes en consonancia con la Sección IX];
- e) [examinar la situación del cumplimiento, por las Partes Contratantes, de sus obligaciones en virtud del Tratado Internacional, teniendo en cuenta la información proporcionada al Comité [por las Partes Contratantes] y bajo la orientación del Órgano Rector [de conformidad con la sección VI]];
- [f bis] [Abordar cuestiones relacionadas con la aplicación del Tratado Internacional de conformidad con las secciones V a VII;]
- f) desempeñar cualesquiera otras funciones que pueda asignarle el Órgano Rector de conformidad con el Artículo 21 del Tratado Internacional;
- g) Presentar, en cada reunión del Órgano Rector, un informe en el que se exponga lo siguiente:
  - i) el trabajo que ha emprendido el Comité;
  - ii) las conclusiones y recomendaciones del Comité;
  - iii) el programa de trabajo futuro del Comité.

#### **V. PROCEDIMIENTOS [PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN SOBRE CASOS DE INCUMPLIMIENTO]**

1. El Comité recibirá, por conducto de la Secretaría, toda notificación [sobre casos de incumplimiento] relacionada con el cumplimiento por parte de:
  - a) una Parte Contratante en relación con ella misma;
  - b) una Parte Contratante en relación con otra Parte Contratante; o
  - c) el Órgano Rector

A la Parte Contratante en relación con la cual se plantea la preocupación se la denominará en adelante “la Parte Contratante de que se trate”.

2. Toda notificación deberá presentarse por escrito a la Secretaría e indicar lo siguiente:
  - a) el motivo de preocupación;
  - b) las disposiciones pertinentes del Tratado Internacional;
  - c) información que sustancie el motivo de preocupación.

*2 bis.* La Secretaría remitirá al Comité toda notificación presentada con arreglo al párrafo 1a) en el plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción.

3. La Secretaría, en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que haya recibido una notificación con arreglo al párrafo 1 b) o 1c) supra, trasladará la notificación a la Parte Contratante de que se trate.
  4. Cuando la Parte Contratante de que se trate haya recibido una notificación, responderá y, recurriendo a la asistencia del Comité si es necesario, proporcionará la información pertinente preferiblemente en un plazo de tres meses y en cualquier caso en el plazo de seis meses a más tardar. Este período de tiempo se contará a partir de la fecha de recepción de la notificación por la Parte Contratante de que se trate, confirmada por la Secretaría.
  - 4 bis Una vez que haya recibido respuesta y cualquier información de la Parte Contratante de que se trate, la Secretaría transmitirá al Comité la notificación, la respuesta y la información recibida. Si en el plazo de seis meses mencionado anteriormente la Secretaría no recibiese ninguna respuesta ni información de la Parte Contratante de que se trate, remitirá sin demora la notificación al Comité.
  5. El Comité podrá rechazar el examen de cualquier notificación recibida de conformidad con el párrafo 1 b) anterior que sea *de minimis* o poco fundada, teniendo en cuenta los objetivos del Tratado Internacional.
  - 5 bis La Parte Contratante de que se trate podrá participar en el examen de la notificación y presentar respuestas o comentarios al Comité, pero no en la elaboración y la adopción de recomendaciones por parte de este.
- [6. La confidencialidad constituirá un requisito del proceso de examen de la notificación.]

## VI. INFORMACIÓN

1. El Comité examinará la información pertinente de:
  - a) la Parte Contratante de que se trate;
  - b) la Parte Contratante que haya presentado una notificación respecto de otra Parte Contratante;
  - c) el Órgano Rector[;
  - d) un Centro Internacional de Investigación Agrícola (CIIA) del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional;
  - e) cualquier persona física o jurídica que sea usuaria de un acuerdo normalizado de transferencia de material].
2. El Comité podrá solicitar o recibir y examinar información pertinente de la Secretaría o de otras fuentes.
3. El Comité podrá solicitar asesoramiento especializado.



[4. El Comité [deberá]/[podría] recibir notificaciones sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del Acuerdo de Transferencia de Material Normalizado, por conducto de la Secretaría, de:

- a) el Órgano Rector;
- b) una Parte Contratante;
- c) un Centro Internacional de Investigación Agrícola (CIIA) del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional;
- d) la Secretaría.]

[5. Toda notificación deberá presentarse por escrito a la Secretaría y en ella se deberá exponer:

- a) la cuestión planteada en la notificación;
- b) la disposición pertinente del Tratado Internacional;
- c) toda información de apoyo pertinente que aclare la cuestión planteada en la comunicación.]

[6. El Comité podrá hacer recomendaciones al Órgano Rector sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del Tratado Internacional.]

## **VII. MEDIDAS PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO Y TRATAR LOS PROBLEMAS DE INCUMPLIMIENTO**

1. El Comité, con miras a promover el cumplimiento y tratar los problemas de incumplimiento que se planteen de conformidad con la sección V y teniendo en cuenta factores como la causa, el tipo, el grado y la frecuencia del incumplimiento, podrá:

- a) proporcionar asesoramiento o facilitar asistencia, incluso de carácter jurídico, a la Parte Contratante de que se trate, según proceda;
- b) pedir a la Parte Contratante de que se trate que elabore, o prestarle asistencia para que elabore, según proceda, un plan de acción de cumplimiento en cuanto a la consecución del cumplimiento del Tratado Internacional en un plazo convenido entre el Comité y la Parte Contratante de que se trate, [teniendo en cuenta la capacidad de esta última para lograr el cumplimiento];
- c) invitar a la Parte Contratante de que se trate a presentar informes al Comité sobre las actividades emprendidas para cumplir sus obligaciones en virtud del Tratado Internacional.

2. El Órgano Rector, atendiendo a las recomendaciones del Comité, podrá decidir:

- a) proporcionar asistencia, incluida la jurídica, financiera y técnica según sea apropiado, a la Parte Contratante de que se trate [a reserva de las consideraciones presupuestarias];
- b) enviar una [advertencia]/[notificación] a la Parte Contratante de que se trate;

- c) [solicitar a la Secretaría que incluya en el sitio web los [casos cerrados]/[descubrimientos] de incumplimiento];
- [d) adoptar cualquier otra acción que considere apropiada [para el aumento de la capacidad] de conformidad con el Tratado Internacional, destinada a la consecución de los objetivos del Tratado.]

## VIII. REVISIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS

El Órgano Rector [debe examinar] [examinará] la eficacia de los presentes procedimientos y mecanismos y adoptar medidas apropiadas al respecto en un plazo de seis años tras la adopción y periódicamente a partir de entonces.]

### [IX] [IV *bis*]. SEGUIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

1. Cada Parte Contratante [presentará]/[debe presentar] al Comité, a través de la Secretaría, un informe sobre las medidas que ha adoptado para cumplir con sus obligaciones en virtud del Tratado Internacional, en uno de los seis idiomas de las Naciones Unidas. [El primer informe [se presentará] [debe presentarse] tres años después de que el Órgano Rector haya adoptado un modelo normalizado de presentación de informes elaborado por el Comité. Los informes subsiguientes [se presentarán]/ [deberán presentarse] cada cinco años a partir de entonces, o periódicamente de conformidad con cualquier decisión adicional del Órgano Rector sobre la presentación de tales informes.]
2. El Comité analizará los informes que haya recibido hasta 12 meses antes de la siguiente reunión del Órgano Rector, teniendo en cuenta toda orientación recibida del Órgano Rector.
3. El Comité presentará un informe de síntesis basado en los informes que haya examinado para el Órgano Rector[, que podrá incluir recomendaciones al Órgano Rector sobre posibles decisiones para resolver los problemas que se hayan determinado][, incluida la invitación a las Partes Contratantes a presentar una notificación de conformidad con la Sección V.1 a].
- 3bis [A reserva de la orientación que proporcione el Órgano Rector y sobre la base de los informes presentados a este, el Comité realizará un examen sistemático de la situación del cumplimiento por las Partes Contratantes de sus obligaciones en virtud del Tratado Internacional e informará de sus resultados al Órgano Rector en su siguiente reunión ordinaria. El informe podrá incluir recomendaciones sobre posibles soluciones para los problemas determinados.]
4. El Comité podrá elaborar y presentar cualquier otro [procedimiento y mecanismo operativo sobre supervisión y presentación de informes, incluido un] modelo para la presentación de informes, al Órgano Rector para su examen y aprobación.

**APÉNDICE 2**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN \*\*/2011**

**PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS OPERACIONALES PARA PROMOVER EL  
CUMPLIMIENTO Y ABORDAR LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO**

---

**El Órgano Rector:**

*Recordando* el Artículo 21 del Tratado Internacional,

1. *Decide por la presente* aprobar los procedimientos y mecanismos operacionales incluidos en el *Anexo* de esta resolución.
2. *Afirma* que estos procedimientos y mecanismos son independientes de cualquier otro procedimiento y mecanismo, incluido el de solución de controversias en virtud del Artículo 22 del Tratado Internacional, y se entienden sin perjuicio de los mismos;
3. *Decide* que el Comité de Cumplimiento elaborará nuevas normas y procedimientos pertinentes para su trabajo, lo que incluye las relacionadas con la confidencialidad, el conflicto de intereses de miembros del Comité, la adopción de decisiones por medios electrónicos, el reemplazo de miembros del Comité y la forma en que deben presentarse las notificaciones al Órgano Rector, y las presentará al Órgano Rector en su próxima reunión para su examen y aprobación;
4. *Decide también* que el Comité, en consonancia con la sección [...] de los procedimientos y mecanismos operacionales mencionados en el párrafo 1, elaborará un modelo normalizado sucinto de presentación de informes para someterlo a la aprobación del Órgano Rector en su próxima reunión;
5. *Decide además* que cada una de las siete regiones de la FAO remitan a la Mesa, a más tardar seis meses después de la presente reunión del Órgano Rector, dos propuestas de candidaturas para integrar el Comité; y que la Mesa designe a esos miembros para un período de transición hasta la próxima reunión del Órgano Rector, en la que se elegirá a los miembros del Comité de conformidad con la sección [...] de los procedimientos y mecanismos operacionales mencionados en el párrafo 1;
6. *Recomienda* que, por medio del Fondo para respaldar la participación de países en desarrollo, se proporcionen recursos para facilitar la participación, en las reuniones pertinentes del Comité, de representantes de Partes Contratantes que sean países en desarrollo o países de economías en transición y respecto de las cuales se hayan presentado notificaciones.